



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

JUICIO ELECTORAL.

EXPEDIENTE: JE-SP-01/2021.

RECURRENTES: C. LEONOR SANTOS NAVARRO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL.-

EN EL EXPEDIENTE DE NÚMERO AL RUBRO INDICADO, FORMADO CON MOTIVO DEL EXPEDIENTE REMITIDO POR PARTE DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, MEDIANTE EL CUAL REENCAUZA A ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DE SONORA, EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN PROMOVIDO POR LA C. LEONOR SANTOS NAVARRO, EN CONTRA DE: ***“ACUERDO DE FECHA 26 DE NOVIEMBRE DEL 2020, EN EL QUE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DETERMINO POR UNANIMIDAD REMOVERME Y/O NO RATIFICARME EN EL CARGO DE SECRETARIA EJECUTIVA, INTERRUMPIÉNDOSE MI DERECHO POLÍTICO ELECTORAL PARA INTEGRAR DICHO INSTITUTO.”***

SE NOTIFICA LO SIGUIENTE: EL DÍA CUATRO DE ENERO DE DOS MIL VEINTUNO, SE DICTÓ UN AUTO EN EL PRESENTE EXPEDIENTE, EN EL QUE SE EN EL QUE SE REENCAUSA DE JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES DEL CIUDADANO A JUICIO ELECTORAL CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE JE-SP-01/2020... SE PROVEE RESPECTO A LOS MEDIOS DE CONVICCIÓN OFRECIDOS POR LA RECURRENTE... SE TIENE A LA AUTORIDAD RESPONSABLE RINDIENDO INFORME CIRCUNSTANCIADO... SE REQUIERE A LA AUTORIDAD RESPONSABLE... SE TIENE AL TERCERO INTERESADO PRESENTANDO ESCRITO Y REALIZANDO DIVERSAS

MANIFESTACIONES... SE REQUIERE AL TERCERO INTERESADO PARA QUE SEÑALE DOMICILIO EN ESTA CIUDAD... TÚRNESE EL PRESENTE MEDIO DE IMPUGNACIÓN AL MAGISTRADO VLADIMIR GÓMEZ ANDURO, TITULAR DE LA SEGUNDA PONENCIA... NOTIFÍQUESE EN TÉRMINOS DE LEY.

POR LO QUE, **SIENDO LAS CATORCE HORAS CON TREINTA DEL DÍA ONCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO**, SE NOTIFICA A LOS INTERESADOS Y **PÚBLICO EN GENERAL**, POR MEDIO DE LA PRESENTE CÉDULA QUE SE FIJA EN ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, ASÍ COMO EN LOS ESTRADOS ELECTRÓNICOS DE LA PAGINA OFICIAL DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL WWW.TEESONORA.ORG.MX , A LA QUE SE AGREGA COPIA SIMPLE DEL AUTO DE REFERENCIA, CONSTANTE DE DOS FOJAS, ASÍ COMO DEL ESCRITO DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 340 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA, ASÍ COMO CON LO ESTIPULADO EN EL ACUERDO GENERAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, EMITIDO EL DÍA DIECISÉIS DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO. DOY FE.---


LIC. RAISSA ALEJANDRA ENCINAS ALCÁZAR
ACTUARIA



CUENTA. En Hermosillo, Sonora, a cuatro de enero de dos mil veintiuno, doy cuenta con escrito que contiene un medio de impugnación signado por la C. Leonor Santos Navarro, quien promueve por su propio derecho y quien se ostenta como Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana; de igual forma, se da cuenta con oficios IEE/PRESI-0671/2020 e IEE/PRESI-0670/2020, suscritos por la C. Guadalupe Taddei Zavala, Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante los cuales, en el primero de ellos remite, entre otras documentales, original del juicio de mérito, constancias de publicación y un escrito de tercero interesado; en el segundo, remite el correspondiente informe circunstanciado.

CONSTE.

AUTO. EN HERMOSILLO, SONORA, A CUATRO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto para proveer sobre el presente juicio (ff.34-51), promovido por la C. Leonor Santos Navarro, téngasele impugnando *“Acuerdo de fecha 26 DE NOVIEMBRE DEL 2020, en el que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana determino por unanimidad removerme y/o no ratificarme en el cargo de Secretaria Ejecutiva, interrumpiéndose mi derecho político electoral para integrar dicho Instituto.”*; por lo que, en vista de que reúne los requisitos a que se refiere el artículo 327 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, resulta procedente **admitir** el medio de impugnación de mérito; ahora bien, el artículo 6 fracción VII, de la Ley Electoral Local establece como derecho político electoral del ciudadano el integrar organismos electorales, derecho que viene invocando la parte actora como violentado, pero éste a su vez es improcedente sustanciarlo a través de la vía del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, tal y como se advierte en el artículo 361 de la Ley citada, por lo que en atención al acuerdo emitido por Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de fecha dieciséis de abril y notificado el cuatro de mayo del año que transcurre, mediante el cual fue reencausado a este Órgano para agotar esta instancia jurisdiccional local; así como, en términos de lo dispuesto en el numeral 322 de la ley en mención, el cual regula los medios de impugnación y establece en su último párrafo que cuando se pretenda impugnar alguna cuestión que no admite ser controvertida a través de los distintos medios de impugnación existentes, como es el caso que nos ocupa, se deberá implementar un medio de impugnación sencillo y eficaz en el que se observen las formalidades del debido proceso, es por ello que con fundamento en el último párrafo del precepto 322 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, el presente procedimiento **se reencausa de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, a la vía de Juicio Electoral**, en el cual, deberá aplicarse en lo conducente las reglas de tramitación y resolución del Recurso de Apelación previsto en el capítulo correspondientes de la ley en comento; en consecuencia, el expediente que nos ocupa regístrese en el índice de este Tribunal con **clave JE-SP-01/2021**.

Por consiguiente y por ser el momento procesal oportuno, se provee respecto a los medios de convicción ofrecidos por el recurrente en el capítulo de pruebas de su demanda, por tanto, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 331, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se admiten las probanzas consistentes en:

1. **Instrumental de actuaciones.-** consistente en todas y cada una de las actuaciones que integran el expediente en que se actúa; por lo que respecta a la petición especial de la oferente, el instituto Estatal Electoral remite y se tiene por recibidas las siguientes documentales:
 - a) **Documental pública.-** Copia certificada del Acuerdo CG66/2020, por el que se aprueba la no ratificación de la Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, y sus anexos, misma que fue remitida por la autoridad responsable (ff.245-331).
2. **Documental pública.-** Copia certificada de los acuerdos JGE07/2020 (ff.332-344) y JGE10/2020 (ff.345-363), de fechas diecinueve de marzo de dos mil veinte y nueve de julio de dos mil veinte, respectivamente.
3. **Documental pública:** copia certificada del Acuerdo CG66/2020 y anexos, de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veinte (ff.245-331)
4. **Documental.-** Copia simple de acuse de recibido de fecha veinte de noviembre de dos mil veinte (ff.52-56)
5. **Documental.-** Copia simple de acuse de recibido de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veinte (ff.57-58).
6. **Documental.-** Copia simple de acuse de recibido de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veinte (ff.134-144).
7. **Documental pública.-** Copia certificada de resolución de fecha diecisiete de septiembre de dos mil veinte, en el expediente JE-TP-02/2020 dictada por el Tribunal Estatal Electoral (ff.364-370).
8. **Documental pública.-** Copia certificada de resolución de fecha diecisiete de septiembre de dos mil veinte, en el expediente JE-PP-03/2020 dictada por el Tribunal Estatal Electoral (ff.371-378).
9. **Documental pública.-** Copia certificada de resolución de fecha diecisiete de septiembre de dos mil veinte, en el expediente JE-PP-05/2020 dictada por el Tribunal Estatal Electoral (ff.379-385).
10. **Documental pública.-** Copia certificada de resolución de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinte, en el expediente JE-TP-08/2020 dictada por el Tribunal Estatal Electoral (ff.386-398).
11. **Documental pública.-** Copia certificada de resolución de fecha catorce de octubre de dos mil veinte, en el expediente JE-TP-10/2020 dictada por el Tribunal Estatal Electoral (ff.399-406).
12. **Documental pública.-** Acuse de Recibido de Fecha veinticinco de noviembre de dos mil veinte, del escrito signado por la C. Leonor Santos Navarro, dirigido a la Comisión Temporal Dictaminadora del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana (ff.456-603).
13. **Documental.-** Acuse original de solicitud de copias certificadas de fecha treinta de noviembre del dos mil veinte (f. 051).
14. **Informe de Autoridad.-** Que deberá rendir el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en relación a los siguientes puntos:
 - Que informe el contenido de los acuerdos JGE07/2020 y JGE10/2020.

- Que informe que medidas de prevención han sido implementadas por consecuencia de la pandemia.

-Que informe la edad y la fecha de nacimiento de la suscrita (sí de los Archivos de ese Instituto cuenta con dicha información).

-Que informe de qué forma se celebraron, publicaron y resguardaron las sesiones celebradas desde marzo de dos mil veinte.

Por lo anterior, se **requiere** a la Consejera Presidenta del Organismo Público Local, para que dentro del término de **cuarenta y ocho horas**, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, remita a este Tribunal el referido Informe.

15. Presuncional Legal y Humana, en todo a lo que beneficie los intereses de la promovente, y que resulte de la concatenación lógica, jurídica de los hechos conocidos para llegar a la verdad de los desconocidos.

Por otro lado, continuando con la petición especial realizada por la C. Leonor Santos Navarro, en su capítulo de pruebas, en la que solicita que el Instituto Electoral Local, remita copia certificada del expediente personal de la misma, en el cual se incluyan sus nombramientos, actuaciones, puestos, acta de nacimiento y curriculum vitae, y advirtiéndole que la responsable no adjuntó dichas documentales, se ordena **requerir** a la Presidenta de dicho Instituto, para que dentro del término de **cuarenta y ocho horas**, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, remita a este Órgano Jurisdiccional, copia certificada de lo solicitado por la recurrente.

Asimismo, téngase como tercero interesado, a la C. Nery Ruiz Arvizu, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en términos de lo dispuesto en el artículo 329 fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

Visto el escrito del tercero interesado (ff.609-619), téngasele haciendo las manifestaciones a que se contrae en el mismo, las cuales se dan por reproducidas íntegramente en obvio de repeticiones innecesarias para que obren como corresponda; por otra parte, en virtud de que el tercero interesado no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones, tal y como lo establece el artículo 334 párrafo sexto fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se ordena requerir por estrados al C. Nery Ruiz Arvizu para que en el término de tres días contados a partir de la notificación del presente acuerdo señale domicilio, en esta ciudad de Hermosillo, Sonora, apercibiéndole que de no ser así, las subsecuentes notificaciones se le realizarán por estrados.

Por ser el momento procesal oportuno, se provee respecto a los medios de convicción ofrecidos por el tercer interesado en el capítulo de pruebas de su escrito, por tanto, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 331, de la Ley Electoral Local para, se admiten las probanzas consistentes en:

- 1. Documental pública.-** Copia certificada del nombramiento como Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana Expedido por la Consejera Presidenta de dicho Instituto (ff.604-605).
- 2. Presunciones Legales y Humanas.-** todas las presunciones que se desprendan de todas y cada una de las actuaciones que beneficien a los intereses del tercero.

3. Instrumental de actuaciones.- todo lo actuado en el presente juicio electoral que beneficie los intereses del promovente.

Por otro lado, se admiten las documentales señaladas en el oficio número IEE/PRESI-0671/2020 (ff.28-30), signado por la Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, consistentes en todas las constancias y documentos, recabados con motivo del trámite del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, presentado por la C. Leonor Santos Navarro.

Asimismo, visto el oficio número IEE/PRESI-0670/2020, firmado por la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, señalada como autoridad responsable (ff.232-240), téngasele rindiendo el informe circunstanciado a que se refiere el artículo 335 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, y haciendo las manifestaciones que se estimaron pertinentes, las cuales se ordenan agregar y se dan por reproducidas íntegramente, como si a la letra se insertasen, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Por otra parte, con base en lo dispuesto en el artículo 354, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, túrnese el presente medio de impugnación al Magistrado **Vladimir Gómez Anduro**, Titular de la Segunda Ponencia, para que formule el proyecto de resolución que corresponda, mismo que someterá a la decisión del Pleno del Tribunal, en sesión pública dentro del término legal.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 337 y 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, hágase del conocimiento de las partes el presente auto, mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal, así como de manera virtual en la página oficial www.teesonora.org.mx, en el apartado denominado Estrados Electrónicos, en virtud de lo estipulado en el Acuerdo General emitido por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, en fecha dieciséis de abril del año en curso, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, INTEGRADO POR LOS MAGISTRADOS LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD, CARMEN PATRICIA SALAZAR CAMPILLO Y VLADIMIR GÓMEZ ANDURO, BAJO LA PRESIDENCIA DEL PRIMERO EN MENCIÓN, POR ANTE EL SECRETARIO GENERAL, LICENCIADO HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE. DOY FE. "FIRMADO"

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
RECIBIDO
 30 NOV. 2020
 20:50
 OFICINA DE PARTES
 Escrito original (19 Fojas)
 Anexos

000006032

ACTOR: LEONOR SANTOS NAVARRO.

ACTO RECLAMADO: ACUERDO C.G.66/2020 POR EL QUE SE APRUEBA LA NO RATIFICACION DE LA TITULAR DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DE SONORA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE SONORA; COMISION TEMPORAL DICTAMINADORA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA.

ASUNTO: SE PRESENTA DEMANDA DE JUICIO PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO.

- original de escrito de solicitud de copias certificadas de fecha 30 de Nov. de 2020.
- Copia de oficio IEE/SE-1516/2020 (5 Fojas).
- Copia de escrito de fecha 23 de Nov 2020 recibido el 24/Nov 2020 a las 3:51 pm.
- Copia de Resolucin exp. JE-9002/2020.
- Copia de Resolucin exp JE-PP-03/2020.
- Copia de Resolucin exp JE-PP-05/2020.
- Copia de Resolucin exp JE-90-08/2020.
- Copia de Resolucin exp JE-90-10/2020.
- Copia de escrito de observaciones (12 Fojas).
- Copia de Minuta- 23 Nov 2020.
- 7 Copias de cédulas individuales de notificación ciudadana y minuta de los consejeros electorales.
- Copia de escrito de respuesta de observaciones a la entrevista y notificación 25 Nov 2020.
- Copia de cédula de notificación de fecha 28 de Nov de 2020.
- Copia de Acuerdo C.G.66/2020

H. INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE SONORA. PRESENTE.-

LEONOR SANTOS NAVARRO, por mi propio derecho y en mi calidad de Secretaria Ejecutiva, según consta en el nombramiento de fecha 01 de Julio del 2011; con dirección de correo electrónico notificaciones@rpaasociados.com autorizando como mis abogados y coadyuvantes, así como para oír y recibir notificaciones y documentos que del presente se deriven a los LIC. ANTONIO ROMERO PEÑUÑURI, LUIS VALENZUELA MENDEZ, GUILLERMO VALENZUELA MENDEZ, JESUS ANTONIO MARQUEZ LUA, ROSARIO CAROLINA GUDIÑO FERNANDEZ, ROGELIO ALCARAZ GUTIERREZ, JORGE LUIS RENTERIA VALENZUELA, MIGUEL ANGEL HERRERA ARELLANO, WEESLY CITLALY CASTRO FELIX, ISIDRO CELAYA FLORES Y RAYMUNDO SALIM ZAIED VALENZUELA, antes ustedes comparezco y expongo lo siguiente:

Que en términos de los Artículos 79 apartado 2, 80 apartado 1 inciso f) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, acudo ante este H. INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA a presentar formal demanda de JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLITICOS-ELECTORALES DEL CIUDADANO.

Por lo anteriormente expuesto, ante ustedes con el debido respeto pido:

20

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

LIBRARY

1950

()

()

()

()

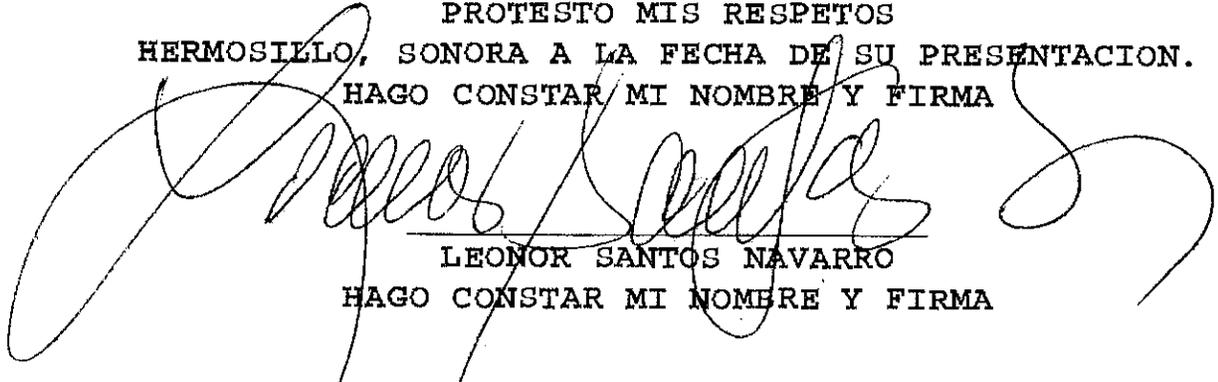
()

PRIMERO.-Tener por presentado el presente escrito, con la personalidad con que me ostento en tiempo y forma.

SEGUNDO.-Tener a la suscrita interponiendo el presente medio de impugnación.

TERCERO.-Solicito se remita el presente recurso a la Sala Superior Del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a efectos de que se me conceda la protección de la Justicia Federal.

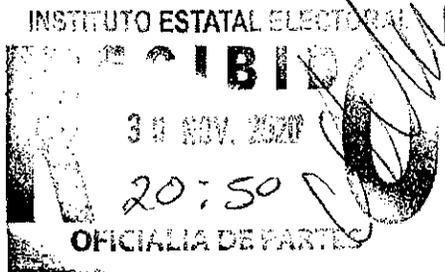
PROTESTO MIS RESPETOS
HERMOSILLO, SONORA A LA FECHA DE SU PRESENTACION.
HAGO CONSTAR MI NOMBRE Y FIRMA


LEONOR SANTOS NAVARRO
HAGO CONSTAR MI NOMBRE Y FIRMA

SIN TEXTO



ACTOR: LEONOR SANTOS NAVARRO.034



ACTO RECLAMADO: ACUERDO C.G.66/2020 POR EL QUE SE APRUEBA LA NO RATIFICACION DE LA TITULAR DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DE SONORA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE SONORA; COMISIÓN TEMPORAL DICTAMINADORA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

ASUNTO: SE PRESENTA DEMANDA DE JUICIO PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO.

H. SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

PRESENTE. -

LEONOR SANTOS NAVARRO, por mi propio derecho y en mi calidad de Secretaria Ejecutiva, según consta en el nombramiento de fecha 01 de Julio del 2011; con dirección de correo electrónico notificaciones@rpaasociados.com autorizando como mis abogados y coadyuyantes, así como para oír y recibir notificaciones y documentos que del presente se deriven a los LIC. ANTONIO ROMERO PEÑUÑURI, LUIS VALENZUELA MENDEZ, GUILLERMO VALENZUELA MENDEZ, JESUS ANTONIO MARQUEZ LUA, ROSARIO CAROLINA GUDIÑO FERNANDEZ, ROGELIO ALCARAZ GUTIERREZ, JORGE LUIS RENTERIA VALENZUELA, MIGUEL ANGEL HERRERA ARELLANO, WEESLY CITLALY CASTRO FELIX, ISIDRO CELAYA FLORES Y RAYMUNDO SALIM ZAIED VALENZUELA, antes ustedes comparezco y expongo lo siguiente:

Que en términos de los Artículos 79 apartado 2, 80 apartado 1 inciso f) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, acudo ante esta H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a presentar formal demanda de JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLITICOS-ELECTORALES DEL CIUDADANO.

Por lo anterior y a efecto de dar cumplimiento al artículo 9 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral manifiesto lo siguiente:

a) Hacer constar el nombre del actor: LEONOR SANTOS NAVARRO

SIN TEXIO



b) Señalar domicilio para recibir notificaciones y, en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir: DR. PESQUEIRA 124 COLONIA PRADOS DEL CENTARIO, HERMOSILLO, SONORA.

c) Identificar el acto o resolución impugnado y al responsable del mismo: Acuerdo de Fecha 26 DE NOVIEMBRE DEL 2020, en el que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana determino por unanimidad removerme y/o no ratificarme en el cargo de Secretaria Ejecutiva, interrumpiéndose mi derecho político electoral para integrar dicho instituto.

d) LOS HECHOS EN QUE SE BASA LA PRESENTE IMPUGNACIÓN CONSISTEN EN:

1.-El Pleno del Consejo Estatal Electoral me designó como **Secretaria Ejecutiva** del mencionado Consejo en fecha 01 de Julio del 2011, cargo que desempeñé hasta el día 03 de octubre del 2014, fecha en la cual fui despedida de manera injustificada y removida del cargo de Secretaria Ejecutiva por la Licenciada **GUADALUPE TADDEI ZAVALA**, Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, de manera verbal y por oficio IEEYPRESI-019-2014 de fecha 03 de octubre del 2014.

2.-En fecha 31 de octubre del 2014 la Suscrita **LEONOR SANTOS NAVARRO Y FLAVIO FRANCISCO REZA SANDOVAL** interpusimos juicio laboral ante la **Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Sonora** en contra del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, por despido injustificado el cual se radicó bajo el número de expediente 4157/2014.

3.-Una vez que fueron desahogadas todas las pruebas, la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Sonora, dictó Laudo absolutorio para la parte demandada, con fecha 11 de junio del 2018, mismo que fue notificado a las partes.

4.-La Suscrita **LEONOR SANTOS NAVARRO** en mi carácter de parte actora interpose un Amparo Directo, por lo que el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil y del Trabajo del Quinto Circuito, ordenó dictar un nuevo laudo que deja insubsistente el laudo anterior, procediéndose a dictar otro conforme a los lineamientos precisados en el Considerando Quinto de la ejecutoria de Amparo, mismo que a la letra dice:

"...EN CONCLUSIÓN DEBERÁ CONCEDERSE EL AMPARO SOLICITADO PARA EFECTO DE QUE LA JUNTA RESPONSABLE:

1. DEJE INSUBSISTENTE EL LAUDO RECLAMADO Y DICTE UNO NUEVO EN EL CUAL:

1.1. DETERMINE QUE POR LO QUE HACE A **LEONOR SANTOS NAVARRO**, QUEDO DEMOSTRADO EL DESPIDO INJUSTIFICADO QUE ALEGÓ DESDE SU ESCRITO INICIAL DE DEMANDA, DERIVÁNDOSE DE ELLO LA NULIDAD DEL CONVENIO FINIQUITO CORRESPONDIENTE, Y POR ELLO SE PRONUNCIE DE LA

SIN TEXTO

PRESTACIÓN EJERCIDA CONSISTENTE EN LA REINSTALACIÓN, ASÍ COMO DE LOS SALARIOS CAÍDOS.."

5.-En fecha 11 de marzo del 2019, los C.C. GUADALUPE TADDEI ZAVALA, ROBERTO CARLOS FÉLIX LÓPEZ y GERARDO HERRERA MORAGA, con el carácter de Consejera Presidenta, Secretario Ejecutivo y Apoderado Legal, respectivamente, todos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, interpusieron un Amparo Directo y solicitud de suspensión del acto reclamado en contra del laudo recaído dentro del expediente 4157/2014 en fecha 06 de febrero del 2019, ante la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Sonora, para el efecto de que las cosas se mantuvieran en el estado en que se encuentran actualmente, en tanto se resolviera el mencionado juicio de Garantías, mismo Juicio de Amparo Directo, que fue radicado en el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil y del Trabajo del Quinto Circuito, bajo el expediente número 293/2019.

6.-El día 19 de Septiembre del 2019, el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil y del Trabajo del Quinto Circuito, bajo el expediente 293/2019 relacionado con los ADL 294/2019 y 295/2019, resolvió el Amparo Directo interpuesto por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, así como el Amparo Adhesivo interpuesto por la Suscrita, mismos que se resolvieron conjuntamente en el sentido de amparar y proteger al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, respecto del pago de los salarios caídos en el cual en **CONSIDERANDO SEXTO** en la parte final se resolvió lo siguiente: *"En las relatadas circunstancias, se deberá conceder el amparo y protección de la Justicia Federal al quejoso, para el efecto de que la junta responsable deje insubsistente el laudo reclamado y dicte otro, en el cual siguiendo los lineamientos dados en esta ejecutoria, condene a la parte demandada al pago de salarios caídos en los términos que establece el artículo 48 de la Ley Federal del Trabajo vigente."*

7.-En fecha 30 de Octubre de 2019, la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Sonora, dictó un nuevo laudo en cumplimiento a la ejecutoria de amparo dictada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil y del Trabajo del Quinto Circuito, EN EL QUE SE CONDENA A ESTE INSTITUTO A REINSTALAR A LA ACTORA LEONOR SANTOS NAVARRO EN EL PUESTO DE SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE SONORA, ASÍ COMO DEMÁS PRESTACIONES, MISMO QUE FUE NOTIFICADO A LA SUSCRITA, ASÍ COMO TAMBIÉN AL INSTITUTO ELECTORAL MENCIONADO.

8.-En virtud de lo anterior, en fecha 03 de marzo del 2020, solicite por escrito a la Junta de Conciliación y Arbitraje del Estado de Sonora, se dictara **AUTO DE EJECUCIÓN**.

9.-En cumplimiento a lo anterior, la Junta mencionada emitió el **AUTO DE EJECUCIÓN** en contra de la parte demandada Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana,

SIN TEXTO



comisionándose al Actuario Ejecutor a efecto de que en compañía de la parte actora requiera al INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE SONORA del pago de las cantidades mencionadas y de cumplimiento a lo ordenado en el presente auto respecto a la REINSTALACIÓN de la actora en el puesto de SECRETARIA EJECUTIVA de dicho Instituto, así como del pago de las prestaciones a que fue condenada y de los salarios caídos.

10.-En virtud de lo anterior a las 10:20 horas del día 13 de marzo del 2020 en las oficinas que ocupa el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, sito en Boulevard Luis Donaldo Colosio Número 35 de esta ciudad se constituyó el C. Actuario Notificador y Ejecutor adscrito a la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Sonora, así como la actora Licenciada LEONOR SANTOS NAVARRO y sus abogados con el auto de ejecución de laudo de fecha seis de marzo del año dos mil veinte, en el cual entre otras cosas textualmente ordena lo siguiente:

"...toda vez que efectivamente la parte demandada no ha dado cumplimiento en forma voluntaria a la condena contenida en los puntos resolutivos del laudo de fecha 30 de octubre de 2019, dictado en este asunto y en cumplimiento de los mismos se ordena la REINSTALACIÓN en la fuente de trabajo de la actora del presente juicio C. LEONOR SANTOS NAVARRO en el puesto de SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE SONORA, así como también en el mismo horario, salario y condiciones de trabajo que venía desempeñando para la demandada condenada, hasta el momento en que fue despedido de su trabajo, así como todas y cada una de las prestaciones y aumentos salariales que tenga dicho puesto, comprendiendo las prestaciones que normalmente devengaría a no ser por el despido injustificado...".

11.-En el Acta de Reinstalación de fecha 13 de marzo del 2020, levantada por el LIC. ABEL MOLINA TREJO, Actuario Notificador Ejecutor adscrito a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Sonora, en cumplimiento al acuerdo de fecha 06 de marzo de este año, emitido dentro del Expediente Número 4157/2014 se llevó a cabo la diligencia de REINSTALACIÓN de la Licenciada LEONOR SANTOS NAVARRO en el puesto de Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, misma de la que se solicitó en copia certificada a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Sonora, con fecha trece de marzo del presente año y que a la fecha no ha sido recibido. En la mencionada diligencia se hizo constar textualmente lo siguiente:

"...En la ciudad de Hermosillo, Sonora, siendo las 10:20 horas del día 13 del mes de marzo del año 2020, el suscrito actuario notificador adscrito a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Sonora, se constituyó en el domicilio ubicado en Blvd. Luis Donaldo Colosio No. 35 de esta ciudad con el fin de dar cumplimiento al auto de fecha 06-marzo-2020 En el cual se

SECRET

SECRET

ordena la Reinstalación en la fuente de trabajo de la actora del presente Juicio a la C. Leonor Santos Navarro en el puesto de Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral. Asimismo hago constar la presencia física de la C. Leonor Santos Navarro, misma que se identifica con credencial de elector No. 045631495, también hago constar que comparece a la diligencia la Lic. Fernanda Romo Gaxiola como Apoderada Legal de la demandada y el Lic. Jesús Antonio Márquez Lua y la Lic. Rosario Carolina Gudiño Fernández como Apoderados de la parte actora, diligencia dictada en autos por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Sonora, y bien cerciorado el suscrito que en el domicilio donde nos encontramos constituidos es el correcto por las siguientes razones: Por ser correcto el nombre de las calles, por el dicho de quien atiende la diligencia y una vez cerciorado de lo anterior, procedo en este acto a desarrollar la presente diligencia, haciendo constar que me atiende una persona quien bajo protesta de decir verdad dijo llamarse María Fernanda Romo Gaxiola. Misma que se identifica con Poder amplio expedido por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana No. 15,766, Vol. 208 y Cédula Prof. No. 397 quien dijo ser Representante Legal de la Parte Demandada, a quien le hago sabedor de la presente diligencia y le doy lectura integra al proveído de fecha 06-marzo-2020. Acto seguido.- En este acto procedo a desarrollar la presente diligencia de Reinstalación de la C. Leonor Santos Navarro y le pregunto a la persona que me atiende como Apoderada Legal de la demandada y si Reinstala a la C. Leonor Santos Navarro en el puesto de Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, en el mismo horario, salario y condiciones de trabajo que venía desempeñando para la demandada hasta el momento en que fue despedida de su trabajo, así como todas y cada una de las prestaciones y aumentos salariales que tenga dicho puesto, comprendiendo las prestaciones que normalmente devengaría a no ser por el despido injustificado, de igual manera se requiere a la demandada para que cubra a la actora los salarios caídos, los cuales seguirán corriendo a razón de \$3,429.75 pesos diarios contados a partir del 14 de octubre del 2014, mismo pago de salarios caídos o vencidos sean computados desde la fecha del despido hasta por un periodo máximo de 12 meses en el entendido de que si al término del plazo señalado anteriormente no se ha concluido el procedimiento o no se ha dado cumplimiento al laudo se pagarán también al trabajador los intereses que se generen sobre el importe de 15 meses de salario a razón del 2% mensual capitalizable al momento del pago, hasta que se dé total cumplimiento de la presente resolución a lo que manifiesta lo siguiente y dijo: En este acto y conforme a lo requerido por esta autoridad laboral, si aceptamos la reinstalación de la C. Leonor Santos Navarro bajo los mismos términos y condiciones mencionadas anteriormente y descritos en el acta en que se actúa en el puesto de Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora.."

Así también del acta de reinstalación se advierte que el Actuario le pregunto a LEONOR SANTOS NAVARRO si aceptaba el ofrecimiento bajo los términos y condiciones ofrecidas anteriormente y en dicha

SIN TEXTO

1000

acta asentó lo siguiente: "...la doy por reinstalada en su oficina particular con todos los medios para ejercer su cargo..." así mismo el Actuario también asentó lo manifestado por la actora LEONOR SANTOS NAVARRO en el sentido de que "...toda vez que me encuentre reinstalada ante la presencia de la contralora de este organismo electoral y de que la parte demandada no se reservó el derecho para hacer manifestaciones y que por otra parte se encuentra presente el Licenciado Roberto Félix López y la Apoderada de este Organismo y ante la Contralora y Subdirectora de la Secretaria le solicito me haga entrega inmediata de los bienes muebles bajo resguardo de esta Secretaria, así como también de un informe detallado de todos y cada uno de los asuntos que se llevan en la Secretaria y de las Direcciones o áreas de trabajo, ello con el fin de dar cumplimiento a la Ley de Entrega Recepción del Estado de Sonora, así como a la Ley Estatal de Responsabilidades del Estado de Sonora en los artículos correspondientes para iniciar a la revisión de todos y cada uno de los asuntos que se llevan en las áreas mencionadas" asentando el Actuario en la referida acta "...lo cual lo hago del conocimiento al Lic. Roberto Félix...".

12.-Del contenido del acta se advierte que el C. ROBERTO CARLOS FÉLIX LÓPEZ estuvo presente en la diligencia de reinstalación de fecha 13 de marzo del 2020 y tan es así que en la Diligencia de Reinstalación Leonor Santos Navarro ya reinstalada en el cargo de Secretario Ejecutivo en uso de la voz manifestó lo siguiente: "toda vez que me encuentre reinstalada ante la presencia de la contralora de este organismo electoral y de que la parte demandada no se reservó el derecho para hacer manifestaciones y que por otra parte se encuentra presente el Licenciado Roberto Félix López y la Apoderada de este Organismo y ante la Contralora y Subdirectora de la Secretaria le solicito me haga entrega inmediata de los bienes muebles bajo resguardo de esta Secretaria, así como también de un informe detallado de todos y cada uno de los asuntos que se llevan en la Secretaria y de las Direcciones o áreas de trabajo, ello con el fin de dar cumplimiento a la Ley de Entrega Recepción del Estado de Sonora, así como a la Ley Estatal de Responsabilidades del Estado de Sonora".

Del acta referida se advierte que el Actuario de la Junta Local, que la solicitud de la Licenciada LEONOR SANTOS NAVARRO la hizo del conocimiento del Licenciado ROBERTO CARLOS FÉLIX LÓPEZ, sin embargo sin causa justificada ROBERTO CARLOS FÉLIX LÓPEZ como funcionario saliente dejó de cumplir con la obligación de realizar la entrega-recepción, violentando con ello lo establecido en la Ley de Entrega Recepción para el Estado de Sonora, pues el Licenciado ROBERTO CARLOS FÉLIX LÓPEZ como Servidor Público saliente no cumplió con la solicitud que el día 13 de marzo del 2020 le hizo la Licenciada LEONOR SANTOS NAVARRO de realizar el acta de entrega recepción como era su obligación, sino que por el contrario los días 17, 18, 19 de marzo del año 2020 presentó ante la oficialía de partes de este instituto electoral diversos escritos dirigidos a la consejera presidenta y a los consejeros electorales de este organismo electoral todos estos escritos el licenciado ROBERTO CARLOS FÉLIX LÓPEZ los firmó ostentándose como

SIN TEXIO

100

Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral y los ofreció como prueba en la demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano que presentó el 19 de marzo de este año ante la Oficialía de Partes en donde le solicito a la Consejera Presidenta de este Instituto Electoral los remita a la Sala Superior del Tribunal del Poder Judicial de la Federación, misma demanda que también firmó como Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral.

13.- Como pueden observar la reinstalación de la Licenciada **LEONOR SANTOS NAVARRO** al cargo de Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, fue en base a lo ordenado en el acuerdo de fecha 06 de marzo del 2020 de la Junta de Conciliación y Arbitraje del Estado de Sonora, y en cumplimiento al LAUDO de fecha 30 octubre del 2019 emitido en el Juicio Laboral Número 4157/2014, el cual se encuentra firme, por tal virtud la Licenciada **GUADALUPE TADDEI ZAVALA**, en su carácter de Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana giró el Oficio Número IEE/PRESI-89/2020 de fecha 17 de marzo del 2020 dirigido al DR. **LORENZO CÓRDOVA VIANELLO**, en su carácter de Presidente del Instituto Nacional Electoral en el que comunica la reinstalación de Secretaria Ejecutiva de la C. **LEONOR SANTOS NAVARRO** tal como se comprueba con el Oficio mencionado.

Del Oficio Número IEE/PRESI-89/2020 de fecha 17 de marzo del 2020 dirigido al Dr. **LORENZO CÓRDOVA VIANELLO**, Presidente del Instituto Nacional Electoral se advierte que la Lic. **GUADALUPE TADDEI ZAVALA**, en su carácter de Consejera Presidenta del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, le comunica lo siguiente:

"...con fundamento en los artículos 26 numeral 5 del Reglamento de Elecciones y 10, fracción XVIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana me permito comunicarle que con fecha trece del presente mes y año, personal de la Junta de Conciliación y Arbitraje de Sonora se apersonó en las instalaciones de este Instituto con la finalidad de dar cumplimiento al Auto de fecha seis del presente mes y año emitido por el Presidenta de la citada Junta Local, en el cual se ordena la reinstalación de la C. Leonor Santos Navarro en el cargo de Secretaria Ejecutiva, así como del pago de las prestaciones que se resolvieron en el laudo de fecha treinta de octubre del año pasado mismo laudo que se encuentra firme según lo determina la propia autoridad laboral en dicha diligencia se atendió el requerimiento de mérito y se acató lo ordenado por la Junta Local tal y como ha acontecido en todos cada uno de los casos en las que las autoridades nos han ordenado dar cumplimiento a una resolución dirigida a este Instituto.

Por lo anterior, en seguimiento a los efectos que se señalan en el auto de ejecución en donde se ordena la reinstalación antes señalada, le comunicó que la C Leonor Santos Navarro es la actual Secretaria Ejecutiva de este Instituto, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar."

SIN TEXTO

14.-No obstante lo anterior, el Licenciado ROBERTO CARLOS FÉLIX LÓPEZ los días 17, 18, 19 de marzo del año 2020 presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral diversos escritos dirigidos a la Consejera Presidenta y a los Consejeros Electorales de este Organismo Electoral todos estos escritos el LICENCIADO ROBERTO CARLOS FÉLIX LÓPEZ los firmó ostentándose como Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral y los ofreció como prueba en la demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano que presentó el 19 de marzo del 2020 ante la Oficialía de Partes en donde le solicito a la Consejera Presidenta de este Instituto Electoral los remita a la Sala Superior del Tribunal del Poder Judicial de la Federación, misma demanda que también firmó como Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral.

Con esta actitud del LICENCIADO ROBERTO CARLOS FÉLIX LÓPEZ en que continúa firmando escritos y ostentándose como Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana está incurriendo en responsabilidad por el ejercicio indebido de funciones, por lo que solicito se le apliquen las sanciones correspondientes.

15.-En fecha 19 de marzo del 2020 a las 11:30 HORAS el C. ROBERTO CARLOS FÉLIX LÓPEZ presentó por escrito demanda de JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES DEL CIUDADANO, contra la Consejera Presidenta GUADALUPE TADDEI ZAVALA del INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA; siendo el ACTO RECLAMADO el que se menciona en el punto IV del mencionado Juicio que dice: "IV.- ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADO Y AUTORIDAD RESPONSABLE. El oficio número IEE/PRESI-89/2020 de fecha 17 de marzo de 2020, suscrito por la Consejera Presidenta GUADALUPE TADDEI ZAVALA del OPLE, dirigido al DR. LORENZO CÓRDOVA VIANELLO, en su carácter de Presidente del Instituto Nacional Electoral (para efectos de la presente demanda, en adelante INE), en el que informa que, a partir de tal fecha, la C. LEONOR SANTOS NAVARRO funge como Secretaria Ejecutiva del OPLE Sonora.

16.-El día 7 de agosto del 2020 la citadas responsables resolvieron el Expediente JE-PP-01/2020 interpuesto por el C. ROBERTO CARLOS FÉLIX LÓPEZ en contra de la C. GUADALUPE TADDEI ZAVALA, CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, AFECTANDO LOS DERECHOS LABORALES DE LA SUSCRITA.

17.-Que el día 15 de octubre del 2020 Suscrita presento escrito dirigido a la PRESIDENTA, CONSEJEROS Y CONSEJERAS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ASÍ COMO A LOS REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS ANTE DICHO ORGANISMO ELECTORAL, en mi carácter de Secretaria Ejecutiva del mencionado Instituto solicitó se suspendieran los procedimientos de ratificación o remoción de servidores públicos y/o se abstenga de iniciarlo durante el tiempo que dure el proceso electoral que dio inicio en nuestro estado el pasado 7 de septiembre del 2020.

SIN TEXTO



18.-En fecha 17 de Octubre del 2020, la Consejera Presidenta tuvo a la suscrita, con el carácter de Secretaria Ejecutiva de este Instituto manifestando una serie de consideraciones instruyendo la presidenta consejera a la suscrita para que turnara el escrito de cuenta a cada uno de los integrantes del Consejo General, para efecto de que en lo individual se pronunciaran conforme sus consideraciones respecto a lo solicitado en el escrito de cuenta.

19.-Así pues tenemos que en fecha 26 de octubre de 2020, la Consejera Electoral **MTRA. ALMA LORENA ALONSO VALDIVIA** realizó diversas manifestaciones respecto a la solicitud de Suspensión de ratificación y remoción planteada por la suscrita.

20.-En fecha 27 de octubre de 2020, la Consejera Electoral **MTRA. LINDA VIRIDIANA CALDERON MONTAÑO** y el Consejero Electoral **BENJAMÍN HERNÁNDEZ ÁVALOS**, realizaron diversas manifestaciones respecto a la solicitud de Suspensión de ratificación y remoción planteada por la suscrita.

21.-En fecha 30 de octubre de 2020, la Consejera Electoral **MTRA. ANA CECILIA GRIJALVA MORENO**, realizó diversas manifestaciones respecto a la solicitud de Suspensión de ratificación y remoción planteada por la suscrita.

22.-En fecha 03 de Noviembre de 2020, el Consejero Electoral **MTRO. DANIEL RODARTE RAMÍREZ**, realizó diversas manifestaciones respecto a la solicitud de Suspensión de ratificación y remoción planteada por la suscrita.

23.-En fecha 16 de noviembre del 2020, la Consejera Presidenta le solicita a la suscrita información y documentos, asimismo solicita mi curriculum vitae actualizado, así como la documentación con la cual acredite los estudios y actualizaciones señaladas en el mismo; solicitando que toda la documentación comprobatoria sea remitida a esa Presidencia, en físico así como también forma digitalizada en CD (disco compacto) a más tardar el día 20 de Noviembre del 2020 para iniciar con el trámite correspondiente.

24.-El día 20 de Noviembre del 2020, informe y exhibí en tiempo y forma los documentos incluyendo el Acta de nacimiento, así como el curriculum vitae de la Suscrita actualizado, como fue solicitado.

25.-Asimismo el día 20 de Noviembre del 2020, se celebró Sesión pública donde el Pleno del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó por unanimidad el Acuerdo **CG64/2020** denominado "**POR EL QUE SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN Y ANÁLISIS PARA DETERMINAR LA DESIGNACIÓN, RATIFICACIÓN, Y/O REMOCIÓN DE LOS TITULARES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, DIRECCIONES EJECUTIVAS, UNIDADES Y UNIDADES TÉCNICAS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**".

SIN TEXICO

1954

26.-El día 23 de Noviembre del 2020, se llevo a cabo la entrevista de la suscrita a fin de realizar la valoración curricular y de desempeño de la suscrita.

27.-El día 26 de Noviembre del 2020, el Pleno del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó por unanimidad el Acuerdo CG66/2020 denominado "POR EL QUE SE APRUEBA LA NO RATIFICACION DE LA TITULAR DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DE SONORA", notificado a la suscrita en fecha 28 de Noviembre del 2020.

e) LOS ANTERIORES HECHOS ME OCASIONAN LOS SIGUIENTES AGRAVIOS:

La autoridad responsable determino mediante Acuerdo CG66/2020, remover a la suscrita del puesto de Secretaria Ejecutiva, bajo el argumento de que habiéndose renovado el consejo del Instituto Estatal Electoral, Órgano Superior de dirección, pueden ratificar o remover funcionarios que se encuentran ocupando cargos señalados en el mismo artículo 24 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Dicho argumento es incorrecto e ilegal, ya que no se consideraron los siguientes aspectos:

PRIMERO.-Si bien es cierto el punto 6 del Artículo 24 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral establece "6. Cuando la integración del Órgano Superior de Dirección sea renovada, los nuevos consejeros electorales podrán ratificar o remover a los funcionarios que se encuentren ocupando los cargos señalados en el numeral 4 de este artículo, en un plazo no mayor a sesenta días hábiles.", tal numeral se interpretó equivocadamente PORQUE, de su mismo texto se advierte como supuesto legal necesario el que SEA RENOVADAA LA INTEGRACION DEL ORGANO SUPERIOR DE DIRECCION, mismo que no sea actualizó en la realidad, y esto aun cuando 4 consejeros fueron renovados, 2 de ellos solo en ellos últimos 60 días, los otros dos, transcurrió en exceso el termino aludido en el ordenamiento antes citado.

En efecto, tal como se contienen el articulo antes citado, se advierte la necesidad de que sea renovada la integración del órgano, y para ello, es la Ley General de Instituciones y Procedimientos electorales la que establece en su Artículo 99 que LOS ÓRGANOS PÚBLICOS LOCALES CONTARAN CON UN ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR INTEGRADO POR UNA CONSEJERA O UN CONSEJERO PRESIDENTE Y SEIS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES, CON DERECHO A VOZ Y VOTO; LA SECRETARIA O EL SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO NACIONAL O ESTATAL, luego entonces, si no se renovó el Consejo de la autoridad responsable en la totalidad de los puestos que la integran, no se actualizo el supuesto legal mencionado en el artículo 24 del reglamento citado, por lo que el remover a la suscrita en el puesto de

SIN TEXICO

Secretaria Ejecutiva fue totalmente ilegal, ya que ni siquiera era posible iniciar el procedimiento respectivo.

SEGUNDO.-El procedimiento y el acuerdo que trajo como consecuencia el que la suscrita fuera removida del puesto de Secretaria Ejecutiva, fue totalmente ilegal, porque no se consideró que habiéndose iniciado el proceso electoral desde el pasado **7 de Septiembre del 2020**, cualquier trámite o procedimiento de ratificación o remoción de servidores públicos, particularmente la suscrita, debió ser suspendido porque con ello se puso en riesgo la imparcialidad y profesionalismo de los funcionarios y funcionarias del instituto.

Ello es así, porque los procedimientos electorales están constituidos por una serie sucesiva y concatenada de actos diversos y complejos, los cuales en forma alguna se pueden suspender y, por el contrario, se deben realizar con celeridad, y si bien el aludido reglamento de elecciones no prevé un supuesto de excepción para suspender el procedimiento de ratificación o remoción de las y los servidores públicos de los citados organismos públicos, **EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION SI SE HA PRONUNCIADO EN EL SENTIDO DE QUE ES CONFORME A DERECHO SUSPENDER EL PROCEDIMIENTO DE RATIFICACION O REMOCION CUANDO SE ENCUENTRA EN DESAHOGO UN PROCESO ELECTORAL COMO ES EL CASO DE SONORA, A FIN DE NO DISTRAER RECURSOS ECONÓMICOS, MATERIALES Y HUMANOS EN OTRAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS QUE PUDIERAN ENTORPECER LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA PREPARACIÓN, VIGILANCIA Y DESARROLLO DE LAS ELECCIONES, INCLUSO PUDIERA PONERSE EN RIESGO LA IMPARCIALIDAD DE LOS FUNCIONARIOS NUEVOS QUE EN SU CASO SE DEDIGNAREN, Y PORQUE EL ALUDIDO PROCEDIMIENTO DE RATIFICACIÓN O REMOCIÓN SE PODRÁ INICIAR O CONTINUAR EN CUALQUIER MOMENTO, UNA VEZ CONCLUIDO EL PROCESO ELECTORAL RESPECTIVO.**

Resulta aplicable a lo anterior el siguiente Criterio de jurisprudencia:

"ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES. DURANTE EL DESARROLLO DE LAS ELECCIONES, ES CONFORME A DERECHO SUSPENDER LOS PROCEDIMIENTOS DE RATIFICACIÓN O REMOCIÓN DE SUS SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS.- De la interpretación sistemática, teleológica y funcional de los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 24, párrafos 1, 4 y 6, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, se advierte que la organización de los comicios es una función estatal a cargo del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales electorales, los cuales tendrán servidoras y servidores públicos designados conforme el procedimiento respectivo a fin de garantizar el profesionalismo en el desempeño de su cargo. Ello, en el entendido que los procedimientos electorales están constituidos por una serie sucesiva y concatenada de actos diversos y complejos, los cuales en forma alguna se pueden suspender y, por el contrario, se deben realizar con celeridad. En este sentido, si bien el aludido reglamento de elecciones no prevé un supuesto de

SIN TEXTO

excepción para suspender el procedimiento de ratificación o remoción de las y los servidores públicos de los citados organismos públicos, es conforme a derecho esa suspensión cuando se desarrolla un procedimiento electoral, a fin de no distraer recursos económicos, materiales y humanos en otras áreas administrativas que pudieran entorpecer las actividades relacionadas con la preparación, vigilancia y desarrollo de las elecciones. Además, el aludido procedimiento de ratificación o remoción se podrá iniciar o continuar en cualquier momento, una vez concluido el proceso electoral respectivo.

Sexta Época: Juicio electoral. SUP-JE-44/2019.-Actor: Daniel García García.-Autoridad responsable: Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.-22 de mayo de 2019.-Unanimidad de votos.-Ponente: Felipe de la Mata Pizaña.-Ausente: Janine M. Otálora Malassis.-Secretarios: Víctor Manuel Zorrilla Ruiz y María Eugenia Pazarán Anguiano. **La Sala Superior en sesión pública celebrada el dos de octubre de dos mil diecinueve, aprobó por unanimidad de votos, con la ausencia del Magistrado Indalfer Infante Gonzales, la tesis que antecede. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 12, Número 24, 2019, página 45."**

No es óbice u obstáculo a lo anterior el hecho de que se hayan recientemente nombrado nuevos consejeros, ni lo dispuesto por el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral en su **Artículo 24** en sus numerales 4 y 6 que establecen lo siguiente:

"4. LAS DESIGNACIONES DEL SECRETARIO EJECUTIVO Y LOS TITULARES DE LAS ÁREAS EJECUTIVAS DE DIRECCIÓN Y UNIDADES TÉCNICAS, DEBERÁN SER APROBADAS POR AL MENOS CON EL VOTO DE CINCO CONSEJEROS DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN."

"6. CUANDO LA INTEGRACIÓN DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN SEA RENOVADA, LOS NUEVOS CONSEJEROS ELECTORALES PODRÁN RATIFICAR O REMOVER A LOS FUNCIONARIOS QUE SE ENCUENTREN OCUPANDO LOS CARGOS SEÑALADOS EN EL NUMERAL 4 DE ESTE ARTÍCULO, EN UN PLAZO NO MAYOR DE SESENTA DÍAS HÁBILES."

Lo anterior es así porque aun cuando es cierto que cuando al renovarse o nombrarse nuevos consejeros, el reglamento establece la posibilidad de ratificar o remover a los **TITULARES DE LAS ÁREAS EJECUTIVAS DE DIRECCIÓN Y UNIDADES TÉCNICAS**, así como del **SECRETARIO EJECUTIVO** quien forma parte del **Órgano Superior de Dirección del Instituto Local Electoral de Sonora**, **NO SE RENOVÓ LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DEL ORGANISMO EN SU TANTALIDAD, SINO SOLAMENTE 2 CONSEJEROS, Y PORQUE PROCEDE Y ES OBLIGACIÓN DE ESTE INSTITUTO Y SU CONSEJO, EL SUSPENDER EL PROCEDIMIENTO DE RATIFICACIÓN O REMOCIÓN, PORQUE EL PROCESO ELECTORAL EN SONORA DIO OFICIALMENTE INICIO EL DÍA 7 DE SEPTIEMBRE DEL 2020**, y el procedimiento cuya suspensión se solicita pondría en riesgo que en la organización de los comicios, no se garantizara el profesionalismo en el desempeño de su cargo.

SIN TEXICO



TERCERO.-Es evidente el control político que se ha ejercido en sobre el instituto responsable, sus funcionarios, y de las propias actuaciones que se narran en los antecedentes del presente ocurso, porque de ello se acredita que la C. PRESIDENTA, su camarilla y a los intereses que esta representa, se dedicó sistemáticamente a entorpecer mi trabajo y permanencia en el instituto al haberme corrido ilegalmente, después al no impugnar requerimientos del tribunal estatal electoral que pretendía mantener al mismo tiempo como Secretario a **ROBERTO CARLOS FELIX LOPEZ**, circunstancia que quedo sin efectos por diverso **JE-PP-01/2020**.

También se comprueba que la suscrita fue víctima de acoso de parte de diversos funcionarios y consejeros que interpusieron en contra de la suscrita diversos Juicios de Derechos Político Electorales, argumentando incumplimiento de la suscrita, al no proporcionar en forma inmediata la transcripción de las sesiones llevadas a cabo por el consejo, cuando es imposible que la suscrita transcriba y participe al mismo tiempo en la sesión.

Todo lo anterior, desde luego evidencia que con su presión, acoso y actuaciones ilegales lograron removerse con un intereses contrario al Instituto, la imparcialidad y profesionalismo.

CUARTO.-La resolución que se impugna es ilegal e incumple con su obligación de fundar y motivar porque determina la remoción de la suscrita por supuestas violaciones consistentes en la omisión de circular la versión estenográfica de las sesiones celebradas por el consejo del organismo, pero parte de una premisa falsa consistente en que no es obligación de la suscrita circular las versiones estenográficas de las sesiones porque la responsable no tomo en cuenta que el Artículo 42 fracción V del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, establece que es la Dirección del Secretariado, quien debe **LLEVAR A CABO LAS VERSIONES ESTENOGRAFICAS DE LAS SESIONES DEL CONSEJO, LAS COMISIONES PERMANENTES Y TEMPORALES, LA JUNTA Y LAS DEMAS QUE LE ENCOMIENDE LA SECRETARIA EJECUTIVA**, luego entonces, no era obligación legal de la suscrita el circular las versiones estenográficas.

Adicional a lo anterior se omitió considerar que mediante acuerdos **JGE-07/2020 Y JGE-010/2020** la Junta General Ejecutiva determino actividades de prevención frente a la pandemia y crisis sanitaria del covid mismas que hacen evidente que no era obligación de la suscrita circular las versiones estenográficas, según se expone a continuación

A) Los acuerdos de referencia determinan **PROCURAR QUE LAS ACTIVIDADES SE REALICEN CON EL PERSONAL MINIMO INDISPENSABLE, MEDIANTE LA IMPLEMENTACION DE GUARDIAS PRESENCIALES**, es decir, la suscrita se encontraba limitada en personal haciendo imposible el cumplir con el plazo de 24 horas establecido por circular la versión estenográfica.

SIN TEXIO

B) Los acuerdos de referencia determinan y DENTRO DE LAS GUARDIAS Y PRESENCIALES NO SE DETERMINO NI CONSIDERO LA ENTREGA DE LA VERSIONES ESTENOGRAFICAS DE LAS SESIONES.

C) Los acuerdos de referencia determinan QUE DE LAS GUARDIAS PRESENCIALES SE DEBIAN EXCEPTUAR TODAS LAS PERSONAS VULNERABLES ESTOS ES, MAYORES DE 60 AÑOS, dentro de las cuales la suscrita no estaba en posibilidad por tener más de 60 años, de dar cumplimiento a la circulación de la versión estenográfica de las sesiones, ni desarrollar sus funciones propias de su cargo por encontrarse en la calidad de vulnerabilidad.

D) Los acuerdos de referencia determinan LA OBLIGACION DE PREVILEGIAR EL USO DE MEDIOS DIGITALES, TALES COMO VIDEOCONFERENCIA, circunstancia por la cual se llevaron a cabo de esa forma las sesiones del consejo, mismas que fueron debidamente publicitadas a través de la página del propio organismo y diversas redes sociales, particularmente YOUTUBE, en donde quedaron resguardadas e inmediatamente a la disposiciones de los consejeros y todo el público en general por lo que resultaba absurdo el que me encontrara en posibilidad de circular las versiones estenográficas y el desempeño normal de mis funciones, máxime si con las pruebas acredito debidamente que la suscrita era objeto de hostigamiento laboral y político de parte de la Consejera Presidenta que en me despidió anteriormente ilegalmente según consta en mi expediente personal, por ser muer vulnerable por tener más de 60 años, por estar enfrentando diversos medios de impugnación instaurados en mi contra, incluso la determinación del Tribunal Estatal que determino que el puesto también lo debe ocupar un tercer de nombre ROBERTO CARLOS FELIX LOPEZ, y desde luego las condiciones mismas de la pandemia que impedían que la suscrita acudiera a las instalaciones del organismo, y del personal suficiente a su cargo.

E) Los acuerdos de referencia determinan instruir A LA DIRECCION DEL SECRETARIADO, QUE TOME LAS MEDIDAS Y PROTOCOLOS NECESARIOS Y, EN SU CASO DE ESTIMAR ALGUNA NECESIDAD ADICIONAL, SOMETERLA A CONSIDERACION DE LA SECRETARIA.

Lo anterior sumado a lo establecido en el Artículo 42 fracción V del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, establece que es la dirección del Secretariado, quien debe LLEVAR A CABO LAS VERSIONES ESTENOGRAFICAS DE LAS SESIONES DEL CONSEJO, LAS COMISIONES PERMANENTES Y TEMPORALES, LA JUNTA Y LAS DEMAS QUE LE ENCOMIENDE LA SECRETARIA EJECUTIVA.

QUINTO.-De igual manera el resto de las supuestas omisiones o causas en las que la autoridad pretendió fundamentar mi remoción, ninguna de grave, mucho menos considerando el estado de la pandemia.

En efecto, la responsable determina ilegalmente removerme porque pretende sin éxito y equivocadamente justificar tal

SIN TEXIO



determinación bajo el argumento de que en **SESIÓN VIRTUAL EXTRAORDINARIA** convocada por la consejera presidenta en fecha **6 de Agosto del 2020**, que no respeto el termino de 5 días concedido a los integrantes del consejo para emitieran sus observaciones, porque no fue la suscrita quien convoco ni quien ocasiono se vulnerara a los citados consejeros el derecho para realizar las observaciones.

Lo anterior, máxime que fue mediante el juicio **JE-TP-08/2020** mediante el cual el Tribunal Estatal Electoral emitió resolución de fecha **23 de Septiembre del 2020** declarando fundados por una parte e infundado y que no se actualizaba la violación aludida en el párrafo anterior, luego entonces, no es posible habiéndose juzgado y tratado en la instancia competente el caso, se utilice en el acuerdo que hoy impugna como justificante para removerme de mi puesto.

También la responsable intenta justificar sin éxito su determinación de removerme bajo el argumento que la suscrita había omitido otorgar la expedición de copias certificadas de los documentos solicitados por el Instituto Nacional Electoral en el **JUICIO DE REMOCION DE LA CONCEJERA PRESIDENTA, en relacion al oficio INE/JL-SON-1524 DE 2020**, sin embargo, no se considero que mediante **JE-TP-10/2020** el Tribunal Estatal Electoral Resolvió **DECLARR INFUNDADOS LOS MOTIVOS DE INCOFORMIDAD HECHOS VALER POR EL CONSEJERO DANIEL RODARTE RAMIREZ**, lo que desde luego evidencia que los motivos por los cuales se soportó la remoción de la suscrita eran totalmente equivocados, insuficientes, e injustificados.

De la misma manera, se considero como causa para removerme la supuesta violación consistente en que omití girar instrucciones al **Oficial de Partes** para que todo documento que fuera entregado a dicha área se le notificara al **CONSEJERO DANIEL RODARTE RAMIREZ** a los correos electrónicos oficial y personal, sin embargo, dicha instrucción no fue dada a la suscrita si no al anterior secretario **ROBERTO CARLOS FELIX LOPEZ**, y el mismo día que el citado consejero solicito que se le enviara la resolución emitida por el Tribunal Estatal Electoral del Juicio Electoral **JE-PP-01/2020** esta le fue enviada a su correo electrónico.

SEXTO.-Ninguno de los actos u omisiones imputadas a la suscrita fueron acreditadas y justificadas en tiempo, por lo que perdieron la autoridad el derecho para hacerlas valer en el acto que se impugna. **En ese sentido es inconcuso que las obligaciones o los incumplimientos imputados a la suscrita son totalmente infundados por lo que la determinación de removerme fue totalmente ilegal.**

PETICION ESPECIAL

En virtud de que la suscrita es mujer, mayor de 60 años solicito se resuelva el presente asunto con **PRESPECTIVA DE GENERO** y se supla también la deficiencia de la queja.

SIN TEXTO

1048

f) EN TERMINOS DEL ARTICULO 331 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA SE OFRECEN LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

1.-INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todas y cada una de las actuaciones que integran el expediente en el que se actúa.

PETICION ESPECIAL.-El instituto electoral responsable junto con su informe deberá enviar copia certificada del expediente personal de los **C. LEONOR SANTOS NAVARRO**, en el que se incluya sus nombramientos, actuaciones, puestos, acta de nacimiento y curriculum vitae.

También deberá incluir copia de los actos impugnados, en forma particular copia del **Acuerdo CG 66/2020 Y SUS ANEXOS, ASI COMO TODO LO RELACIONADO CON LOS REQUISITOS CUMPLIDOS POR LA SUSCRITA PARA SER SECRETARIA EJECUTIVA.**

Esta prueba se relaciona con todos los hechos narrados en el presente curso, y se ofrece para acreditarlos, en especial que la suscrita fue reinstalada por un procedimiento laboral que así lo determino.

2.-Documental consistente en Copia simple de los acuerdos **JGE 07/2020** de fecha 19 de Marzo del 2020 y **JGE 10/2020**, de fecha 09 de Julio del 2020

3.-Documental consistente en Copia simple de los acuerdos **Acuerdo CG66/2020** de fecha 26 de Noviembre del 2020.

4.-Documental consistente en acuse de recibido de fecha 20 de Noviembre del 2020.

5.-Documental consistente en acuse de recibido de fecha 23 de Noviembre del 2020.

6.-Documental consistente en acuse de recibido de fecha 25 de Noviembre del 2020.

7.-Documental consistente en resolución de fecha **JE-TP-02/2020** dictada por el Tribunal Estatal Electoral.

8.-Documental consistente en resolución de fecha **JE-PP-03/2020**.

9.-Documental consistente en resolución de fecha **JE-PP-05/2020**.

10.-Documental consistente en resolución de fecha **JE-TP-08/2020**.

11.-Documental consistente en resolución de fecha **JE-TP-10/2020**.

SIN TEXPO

12.-Acuse de Recibo de Fecha 25 de noviembre del 2020 del escrito mediante el cual la suscrita da respuesta a las observaciones de la entrevista y valoración curricular, y mediante el cual se exhiben diversos anexos descritos en el presente ocurso.

SE SOLICITA COMO MEDIO DE PERFECCIONAMIENTO SE EXHIBA EN CONJUNTO CON EL INFORME DE LA AUTORIDAD COPIA CERTIFICADA DE LAS DOCUMENTALES DESCRITAS EN LOS PUNTOS 2 AL 12. Esta prueba se relaciona con todos los hechos narrados en el presente ocurso, y se ofrece para acreditarlos, en especial que la suscrita fue reinstalada por un procedimiento laboral que así lo determino.

13.-Acuse original de solicitud de copias certificadas de fecha 11 de noviembre del 2013 todos los documentos descritos en el presente ocurso.

14.-INFORME DE AUTORIDAD QUE DEBERA RENDIR EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA en relación a los siguientes extremos:

-Que informe el contenido de los acuerdos JGE 07/2020 y JGE 10/2020.

-Que informe que medidas de prevención han sido implementadas por consecuencia de la pandemia.

-Que informe la edad y fecha de nacimiento de la suscrita.

-Que informe de qué forma se celebraron, publicaron y resguardaron las sesiones celebradas desde marzo del 2020.

Esta prueba se ofrece para acreditar todo lo expuesto en el presente ocurso.

13.-PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, en todo lo que beneficie a los intereses de la suscrita, y que resulte de la concatenación lógica jurídica de los hechos conocidos para llegar a la verdad de los desconocidos.

Por lo anteriormente expuesto, ante ustedes con el debido respeto pido:

PRIMERO.-Tener por presentado el presente escrito, con la personalidad con que me ostento en tiempo y forma.

SEGUNDO.-Tener a la suscrita interponiendo el presente medio de impugnación.

PROTESTO MIS RESPETOS
HERMOSILLO, SONORA A LA FECHA DE SU PRESENTACION
HAGO CONSTAR MI NOMBRE Y FIRMA

LEONOR SANTOS NAVARRO

SIA TEXIO